



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS EN CASTILLA-LA MANCHA.

Visto el Anteproyecto de Ley por el que se regulan los derechos de las personas consumidoras en Castilla-La Mancha, la Secretaría General de la Consejería de Sanidad emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- COMPETENCIA PARA EMITIR EL INFORME.

Este Informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, donde se expresa que en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Asimismo, el apartado 3.1.1 de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2017, dispone que para la toma en consideración por el Consejo de Gobierno de los Anteproyectos de Ley será imprescindible que los mismos vayan acompañados de la documentación que a tales efectos se encuentre señalada en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en la demás normativa de aplicación, y en concreto, del informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Por su parte, el artículo 4.1.c) del Decreto 83/2015, de 14 de julio de 2015, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, atribuye a la Secretaría

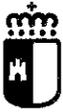
General el “estudio, preparación, informe y tramitación de los proyectos de disposiciones de carácter general y su remisión al Diario oficial de Castilla-La Mancha una vez aprobados”.

SEGUNDO.- COMPETENCIA NORMATIVA PARA DICTAR EL ANTEPROYECTO DE LEY.

El artículo 51 de la Constitución española establece que los poderes públicos garantizarán la defensa del consumidor protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos. Asimismo, promoverán la información y la educación de los consumidores, fomentarán sus organizaciones y oirán a estas en las cuestiones que puedan afectar a aquellos, en los términos que la ley establezca.

El artículo 9 de la ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, por el que se aprobó el Estatuto de Autonomía habilita a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a ejercer la potestad legislativa en la región y su artículo 32.6 atribuye competencias de desarrollo legislativo y de ejecución a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con la legislación básica del Estado en los términos previstos en los artículos 38, 131 y 149 .1.11 y 13 de la Constitución, de tal manera que el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley General para la defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias seguirá siendo de aplicación en aquellas materias que sean competencia exclusiva del estado o constituyan normativa básica.

Igualmente el artículo 127 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que: “La



iniciativa legislativa se ejercerá por los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas en los términos establecidos por la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía”.

Por su parte, la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en su artículo 23.1 dispone que: “Cada uno de los Consejeros es el órgano responsable de la definición y ejecución de la acción de gobierno en un área determinada conforme al programa general de Gobierno y, en tal condición órgano superior de la correspondiente Consejería”.

El Decreto 83/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, en su artículo 1, señala que: “La Consejería de Sanidad es el órgano de la Administración regional de Castilla-La Mancha al que corresponde el ejercicio de la autoridad sanitaria y la dirección y coordinación de las funciones en materia de sanidad e higiene; promoción, prevención y restauración de la salud; coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social; ordenación farmacéutica; gestión de asistencia sanitaria de la seguridad Social y ejecución de las políticas de consumo y drogodependencias, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha”. Y en su artículo 2, faculta al titular de la Consejería, para ejercer las funciones que le confiere el citado artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, finalmente el artículo 8.c) del mismo Decreto, señala que para el ejercicio de las respectivas funciones, los órganos centrales de la Consejería relacionados en los artículos precedentes tienen atribuidas entre otras competencias, (letra c)), la de “elaboración, informe y propuesta de las disposiciones sobre materias de su ámbito”.

En virtud todo ello, la Administración Regional y más concretamente, la Consejería de Sanidad en la persona de su titular tiene competencias en la materia objeto del presente Anteproyecto de Ley.

TERCERO.- OBJETO Y ESTRUCTURA DEL ANTEPROYECTO DE LEY.

El objeto del presente Anteproyecto de Ley es el de regular los derechos de las personas consumidoras en Castilla-La Mancha, concretamente, el artículo 1.1 señala: “El objeto de esta Ley es la protección de los derechos e intereses de las personas consumidoras en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.”

La Memoria de objetivos elaborada por la Dirección General de Salud Pública y Consumo, enumera los objetivos que persigue la Ley, tales como recuperar las políticas públicas de consumo, adaptar la intervención administrativa a los nuevos retos de la sociedad actual y las nuevas tecnologías mediante un marco jurídico con vocación de permanencia orientado al bienestar de las personas consumidoras, entre otros.

En cuanto a su contenido, el Anteproyecto se estructura en una parte expositiva y en una parte dispositiva. En la parte expositiva se recoge la habilitación legal hecha primero en la Constitución Española y recogida en la ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, así como los antecedentes normativos, con especial mención a la hasta ahora vigente Ley 11/2005, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, y justifica la necesidad de su aprobación, señalando textualmente que: “son varios los motivos y razones que justifican la necesidad de modificarla en aras de dotarla de una actualización necesaria que preserve su valor y



eficacia, atendiendo tanto a la nueva realidad social como a la ampliación del acervo jurídico en la materia acaecido en estos últimos años en los distintos ámbitos territoriales”.

Igualmente señala la que en la elaboración de la presente Ley se ha tenido en cuenta la normativa de la Unión Europea aprobada durante los últimos años en esta materia y, en consecuencia, la ley se incardina de forma armónica dentro del ordenamiento jurídico español y de la Unión Europea. De hecho la ley contempla las últimas actualizaciones en materia de consumo, como la reciente Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo; además se enumeran una serie de intenciones que persigue la aplicación de la presente Ley y finalmente se aborda su estructura formal.

La parte dispositiva del Anteproyecto de Ley que se estructura en un total de 158 artículos, cuatro títulos, tres disposiciones transitorias, una derogatoria y cinco finales.

El Título I se denomina “Disposiciones generales” y regula el objeto y ámbito de aplicación (artículo 1), definiciones (artículo 2) y los principios informadores (artículo 3).

El Título II se denomina “Derechos y responsabilidades” y se divide en dos capítulos. El capítulo I regula los derechos (artículos del 4 al 51) y el capítulo II las responsabilidades (artículo 52).

El citado capítulo I comienza enumerando derechos básicos (artículo 4) y nuevos derechos de las personas consumidoras (artículo 5). En sus artículos 6, 7 y 8 dispone la protección prioritaria de tales derechos, la asistencia a personas consumidoras con déficit

de autonomía y el carácter irrenunciable de esos derechos. Posteriormente contiene cinco secciones. La primera se denomina “Protección de la salud y la seguridad”, desarrollándose en los artículos 9 a 19. La sección segunda se denomina “Protección de los intereses económicos y sociales”. Comprende desde el artículo 20 hasta el artículo 32. La sección tercera se denomina “Protección jurídica, administrativa y técnica. Indemnización y reparación de daños”. Comprende los artículos 33 a 38. La sección cuarta se denomina “Información, educación y formación”, incluyendo los artículo 39 a 44. Finalmente la sección quinta se denomina “Representación, consulta y participación” y comprende los artículos 45 a 51.

El Título III (artículos 53 a 89) regula las “Relaciones de consumo”. Se divide en cuatro capítulos. El capítulo I se dedica al “Régimen general” y comprende los artículos 53 a 73. El capítulo II regula las “Modalidades especiales de relaciones de consumo” conteniendo los artículos 74 a 76. El capítulo III regula las “Obligaciones en la prestación de servicios”, y a su vez se subdivide en dos secciones, la primera denominada “Disposiciones Generales” (artículos 77 a 80) y la segunda denominada “Obligaciones según el tipo de servicios” (artículos 81 a 87). Finalmente, el capítulo IV regula la “Adquisición y arrendamiento de bienes y relaciones de consumo en materia de créditos o préstamos hipotecarios sobre viviendas” en los artículos 88 y 89.

El Título IV (artículos 90 a 158) tiene como epígrafe “Intervención administrativa en materia de consumo”. Se divide en cuatro capítulos. El capítulo I se denomina “Marco Europeo” y contiene dos artículos sobre las políticas europeas de consumo (art. 90) y sobre el Centro Europeo del Consumidor (art. 91). El capítulo II se denomina “Administración estatal y autonómica” y comprende los artículo 92 a 94. El capítulo III se denomina “Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha”. Tras un artículo introductorio con el epígrafe “políticas públicas de consumo en Castilla-La Mancha”



(art. 95), el capítulo se subdivide en cuatro secciones. La sección primera se denomina "Prevención: Control de Mercado" y comprende los artículos 96 a 107. La sección segunda se denomina "Protección: Resolución extrajudicial". Comprende los artículos 108 a 115. La sección tercera se denomina "Promoción. Información, formación y educación". Incluye los artículos 116 a 120. La sección cuarta se denomina "Procedimiento Sancionador" Comprende los artículos 121 a 151. Por último el epígrafe del capítulo IV es "Administración local", desarrollándose en los artículos 152 a 158.

El anteproyecto contiene tres disposiciones transitorias, teniendo la primera un carácter general y versando la segunda y la tercera sobre los procedimientos sancionadores ya iniciados.

La disposición derogatoria deroga expresamente la ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-la Mancha, así como todas las normas de igual o inferior rango que lo contradigan, con la excepción del artículo sexto.

El anteproyecto contiene cinco disposiciones finales relativas a su ulterior desarrollo, a la actualización de las cuantías previstas para las sanciones de carácter pecuniario, al carácter supletorio de la norma, a la adecuación de Decreto de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad y a la entrada en vigor.

CUARTO.- COMPETENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

El ejercicio de la competencia legislativa mediante Proyectos de Ley, corresponde al Consejo de Gobierno, según preceptúa el artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, el cual establece que "Los textos que tengan tal objeto se elaboran y

tramitan como Anteproyectos de ley elevándose, junto con todas las actuaciones y antecedentes, a la consideración del Consejo de Gobierno.”

A estos efectos, y como ya se ha dicho, la Consejería de Sanidad es el órgano de la Administración Regional de Castilla-La Mancha competente para promover la aprobación de este Anteproyecto de Ley, ya que es la Consejería a la que le compete la ejecución de las políticas de consumo de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, tal como ha quedado expresado en el artículo 1 del Decreto 83/2015, de 14/07/2015, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad.

QUINTO.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

El procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley debe ajustarse a lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en el apartado 3.2.1 de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2017.

En cumplimiento de esta normativa, la Dirección General de Salud Pública y Consumo ha elaborado una Memoria de objetivos, conveniencia e incidencia del borrador de anteproyecto de ley, de fecha 29 de septiembre de 2017, y una Memoria de análisis de impacto de género del borrador de anteproyecto de ley, de fecha 29 de septiembre de 2017, y las ha presentado a esta Secretaría General el 24 de octubre junto con el borrador de anteproyecto de ley. El Consejero de Sanidad autorizó el inicio del expediente mediante resolución de 2 de octubre de 2017.



Según se indica en la Memoria del Anteproyecto, la Ley no tiene impacto presupuestario y no genera costes a la Administración, por lo que no se requiere, en consecuencia, que se elabore una memoria económica.

Previamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, se sometió a consulta pública previa en la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con el fin de permitir la participación de todos los interesados. La consulta se realizó desde el 15 de marzo de 2017 hasta el 14 de abril de 2017.

En adelante será necesario que el anteproyecto se someta a información pública, mediante su inserción en el tablón de anuncios de la sede electrónico de la Junta de Comunidades y su aviso en el Diario oficial de Castilla-La Mancha. Así mismo, la audiencia a los interesados se deberá realizar dando traslado para su conocimiento e informe al Consejo Regional de Municipios (artículo 77 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha) y al Consejo Regional de Consumo (artículo 4 del Decreto 343/2008, de 18 de noviembre de 2008, del Consejo Regional de Consumo), así como al Consejo de Consumidores y Usuarios de Castilla-La Mancha (artículo 4 del Decreto 72/2008, de 3 de junio de 2008, por el que se crea el Consejo de Consumidores y Usuarios de Castilla-La Mancha).

Las alegaciones recibidas serán estudiadas e informadas por la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

Resulta preceptivo el Informe de Gabinete Jurídico conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Posteriormente, el Consejo de Gobierno decidirá si se consideran necesarios más trámites o consultas y, cumplidos éstos, acordará, en su caso, la toma en consideración del anteproyecto y su remisión al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha

Es preceptivo el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el artículo 54.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Finalmente, el Consejo de Gobierno aprobará, en su caso, el proyecto de ley y acordará la remisión del proyecto a las Cortes de Castilla-La Mancha, acompañado del informe del Consejo Consultivo y de los antecedentes necesarios.

SÉPTIMO.- CONCLUSIÓN.

En consecuencia con todo lo expresado en los puntos anteriores, esta Secretaría General no encuentra inconveniente para que el borrador de anteproyecto de Ley sobre los derechos de las personas consumidoras en Castilla-La Mancha pueda continuar con los trámites preceptivos anteriormente indicados.

Toledo, a 15 de enero de 2018

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Elena Martín Ruiz

